



Chihuahua, Chih., a 9 de febrero de 2023
No. de oficio: SRIA/AT/062/2023

H. Congreso del Estado de Chihuahua
Presente . -

Con fundamento en los artículos 63 fracción II, del Código Municipal vigente y 29 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, remito a Usted el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria 03/23, celebrada el día 8 de febrero del presente año, el cual contiene la **iniciativa con carácter de Decreto para Reformar los artículos 24, 26 y 27; y se Adicionan la fracción XIII del artículo 4, y los artículos 10 Bis, 25 Bis, 27 Bis, 34 Bis y 50 Bis, todos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.**

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Secretario del H. Ayuntamiento



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

Recibido
PRESIDENCIA
13 FEB. 2023

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón

H. CONGRESO DEL ESTADO
RA/FR/DOB/MCQM/vtb

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 03/2023

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 8 de febrero del año 2023, dentro del punto número cinco del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Secretario del H. Ayuntamiento, Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, otorga el uso de la palabra al Regidor Issac Díaz Gurrola, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan las y los Regidores que integran las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Gobernación, relativo a la iniciativa de reforma a la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, para disminuir la edad de jubilación de 30 a 25 años para policías y bomberos...Al concluir la presentación del dictamen, lo somete a votación del pleno para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, se tomó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 24, 26 y 27; y se **ADICIONAN** la fracción XIII del artículo 4, y los artículos 10 Bis, 25 Bis, 27 Bis, 34 Bis y 50 Bis, todos de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

Para quedar de la siguiente manera:

LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

(...)

ARTÍCULO 4.

(...)

XIII. POLICÍAS Y BOMBEROS. Aquellas personas servidoras públicas municipales cuyo nombramiento exprese como tal ese puesto.

(...)

CAPÍTULO TERCERO REGÍMENES PATRIMONIALES Y FINANCIEROS

(...)

ARTÍCULO 10 BIS. Policías y bomberos de nuevo ingreso, realizarán una aportación del 20% de su sueldo de cotización en el primer año de servicio, posteriormente con cada año cumplido, disminuirá en 1% hasta llegar al sexto año de servicio, a partir del cual se fijará una aportación del 15% de su sueldo de cotización hasta cumplir 20 años de servicio.

A partir de los 20 años de servicio se incrementará gradualmente un 1% hasta llegar a los 25 años de servicio, como se establece en la siguiente tabla:

1/5

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE DE CUOTA
De 0 a 12 meses (1er año) de servicio	20%
En el 2do año de servicio	19%
En el 3er año de servicio	18%
En el 4to año de servicio	17%
En el 5to año de servicio	16%
En el 6to y hasta los 19 años, 12 meses de servicio	15%
En el año 20 de servicio	16%
En el año 21 de servicio	17%
En el año 22 de servicio	18%
En el año 23 de servicio	19%
En el año 24 de servicio	20%

El municipio realizará su aportación en igual proporción al porcentaje señalado.

(...)

CAPÍTULO CUARTO
PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

(...)

SECCIÓN SEGUNDA
JUBILACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 24. Los trabajadores tienen derecho a una pensión por jubilación con el 100% (cien por ciento) del sueldo regulador, cuando hayan prestado sus servicios durante treinta años o más y tengan al menos sesenta y cinco años de edad cumplidos.

Tratándose de policías y bomberos, tienen derecho a una pensión por jubilación con el 100% (cien por ciento) del sueldo regulador cuando hayan prestado sus servicios durante 25 años íntegros.

ARTÍCULO 25 BIS. Tratándose de policías y bomberos que hayan prestado sus servicios por un periodo mínimo de quince años íntegros, tendrán derecho a disfrutar de una pensión de retiro cuando cumplan sesenta años.

La pensión se fijará de acuerdo con los años de servicio y el sueldo regulador en los términos siguientes:

2/5

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



AÑOS DE SERVICIO	PORCENTA JE
15 años de servicio	55%
16 años de servicio	58%
17 años de servicio	60%
18 años de servicio	62%
19 años de servicio	63%
20 años de servicio	64%
21 años de servicio	65%
22 años de servicio	70%
23 años de servicio	80%
24 años de servicio	90%
25 años de servicio	100%

ARTÍCULO 26. El trabajador que cuente con un mínimo de quince años de servicio y al menos sesenta años de edad, podrá optar por una pensión anticipada por retiro; el monto de esta pensión se reducirá un 5% (cinco por ciento) por cada año que le falte para cumplir sesenta y cinco años de edad con respecto al beneficio que le hubiera correspondido en la pensión que se establece en el artículo 25 anterior.

ARTÍCULO 27. Los trabajadores que pertenezcan a las áreas de Recolección y Enfermería, que cuenten con al menos quince años de servicio y un mínimo de cincuenta y cinco años de edad, podrán optar por una pensión anticipada por retiro.

El monto de esta pensión se reducirá un 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada año que le falte para cumplir sesenta y cinco años de edad, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión establecida en el artículo 24.

ARTÍCULO 27 BIS. Tratándose de policías y bomberos, que cuenten con al menos quince años íntegros de servicio y un mínimo de cincuenta y cinco años de edad, podrán optar por una pensión anticipada por retiro.

El monto de esta pensión se reducirá un 5% (cinco por ciento) por cada año que le falte para cumplir sesenta años de edad, con respecto al beneficio que le hubiere correspondido en la pensión establecida en el artículo 25 BIS.

SECCIÓN TERCERA PENSIÓN POR INVALIDEZ

3/5

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro C.P 31000 Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 (614)200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



(...)

ARTÍCULO 34 BIS. Tratándose de policías y bomberos, el monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será un porcentaje del sueldo regulador, dependiendo de la antigüedad al momento del siniestro, conforme a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDA D	PORCENTA JE
6-15	55%
16	58%
17	60%
18	62%
19	63%
20	64%
21	65%
22	70%
23	80%
24	90%
25	100%

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo.

SECCIÓN CUARTA PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD

(...)

ARTÍCULO 50 BIS. Tratándose de policías o bomberos que cuenten con al menos seis años de servicio íntegros y fallezca por causas ajenas al trabajo, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión por muerte por causas ajenas al trabajo. El monto de esta pensión será de un porcentaje del sueldo regulador dependiendo de la antigüedad que tuviera al momento del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDA D	PORCENTAJE
6-15	55%
16	58%



17	60%
18	62%
19	63%
20	64%
21	65%
22	70%
23	80%
24	90%
25	100%

El monto de esta pensión se reducirá un 10% (diez por ciento) anual durante los siguientes cinco años.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Chihuahua, a efecto de que, en cumplimiento a las disposiciones normativas invocadas, proceda a su discusión y en su caso, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Policías y bomberos que se encuentren activos con menos de 20 años en servicio, realizarán una aportación del 15% de su sueldo de cotización hasta llegar a los 20 años de servicio, donde se incorporarán a la tabla del artículo 10 Bis.

TERCERO. Policías y bomberos que se encuentren en activo con más de 20 años en servicio y menos de 25 años en servicio, cotizarán según la tabla del artículo 10 Bis.

CUARTO. Policías y bomberos que se encuentren en activo con más de 25 años de servicio, podrán solicitar su Pensión por Jubilación.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO